



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 714 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 12 SET. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 008534 del 15 de abril de 2014, en cinco (05) folios, sobre el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente **YENI BAUTISTA RIVERA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0195-2014-GRA/PRES de fecha 14 de marzo de 2014; la Opinión Legal N° 285-2014-GRA/ORAJ-LYM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0195-2014-GRA/PRES de fecha 14 de marzo de 2014, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por **Doña YENI BAUTISTA RIVERA**. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2014, interpone recurso de revisión contra el recurrido acto resolutivo, bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, la autoridad que conoce el recurso de revisión, es de competencia nacional constituyendo un recurso indispensable para el agotamiento de la vía administrativa conforme lo prevé el Artículo 210° de la Ley N° 27444, cuando nos encontramos ante una estructura centralizada sujeta a una tutela estatal, empero en este caso contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0195-2014-GRA/PRES de fecha 14 de marzo de 2014, no procede ningún recurso de revisión;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, no está facultado para el pronunciamiento de fondo sobre el presente recurso de revisión, esto en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de



Gobiernos Regionales N° 27867 "Las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo, se expide en segunda y última instancia administrativa", y al ser un organismo constitucionalmente autónomo por mandato expreso del Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, no está autorizado para efectuar el pronunciamiento alguno sobre el presente recurso de revisión, por no estar sometido a subordinación jerárquica, por lo tanto el mencionado recurso debe ser desestimado;

Que, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente se debe tener en cuenta lo señalado por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en la que establece cuales son las resoluciones que ponen fin al pronunciamiento y en consecuencia pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial, numeral 218.2, b) "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.";

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente **YENI BAUTISTA RIVERA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0195-2014-GRA/PRES de fecha 14 de marzo de 2014, por que el Gobierno Regional de Ayacucho no es de competencia nacional; así como, por haberse agotado la vía administrativa mediante la precitada resolución de conformidad al numeral 2) literal b) del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutive a la interesada y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Lic. Adm. EFRAN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE



MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

